

## RECOMENDACIÓN Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 2 dos días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O** para resolver el expediente número **294/17-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX** y **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GUANAJUATO**.

### SUMARIO

Los quejosos aseguraron haber sido detenidos, sin mediar causa alguna, además de ser agredidos al momento de su detención, además de haber desposeído de efectivo y bienes de su propiedad.

### CASO CONCRETO

#### I. Violación al derecho a la libertad personal

XXXXX se dolió de su detención sin causa alguna, pues señaló que el policía Andrés García les marcó el alto, diciéndoles que le habían pedido por radio les detuviera, sin saber la razón de ello.

Posteriormente el policía Ángel Cheveste Uribe, llegó al lugar imputándoles haber faltado a la autoridad, cuando se aclaró que uno de los quejosos XXXXX, había saludado a un amigo, pero dicho policía les pidió entonces la licencia y al no portarla, les indicó que les infraccionaría, ofreciendo el retiro de una placa de circulación, pero la autoridad les informó que aseguraría la camioneta.

Asimismo, relatan que al solicitarle los quejosos al policía que no se llevaran la camioneta, el policía les empezó a ofender, a lo que le pidieron que fuera respetuoso pues ellos sí lo estaban siendo, incluso les negó la posibilidad de bajar unas mojarras que traían en la camioneta, para que no se echaran a perder y aunque dicen que finalmente sí las bajaron y las metieron a casa de un conocido cercar del lugar, hasta donde se metieron los policías para sacarlos y llevarlos detenidos, sin que hubiera habido causa para ello.

También señalaron que estando a en el área de separos municipales, la juez calificadora Juana Campos les dejó en libertad, manifestando que no había sido correcta la actuación de los policías

Por su parte XXXXX también aludió la falta de causa para su detención, señalando que el policía que les marcó el alto les dijo que no sabía el motivo y que posteriormente llegó el policía de apellido Cheveste, quien les mencionó que habían ofendido a otro policía y luego les pidió la licencia y al no traerla, mandó pedir una grúa para detener la camioneta, sacando a su hermano del interior del domicilio de un amigo que vive cerca del lugar, para llevárselos detenidos, siendo que la juez Juana Campos, les permitió salir sin pago de multa, pues declaró:

*“... me agravia el que nos hayan detenido sin motivo alguno...”*

Por su parte, el director de Seguridad Pública del municipio de Cuernavaca, comandante José Luis Salazar Limas, señaló que en base al informe rendido por el agente de movilidad y transporte Ángel Cheveste Murillo, se recibió un reporte de que los quejosos al pasar junto al agente de vialidad Jaime Juárez, en calle Venustiano XXX e XXX lo agredieron verbalmente, lo que reportó por radio.

Por tal razón, dijo la autoridad, el agente de vialidad y transporte Jesús Andrés García Calderón les marcó el alto en calle XXX y posteriormente se presentó el agente Jesús Andrés García, haciéndole saber la causa de la detención, pidiéndole documentación del vehículo y luego le dijo que le haría una prueba de alcoholimetría, por lo que solicitó el apoyo del comandante de movilidad Ángel Cheveste, quien determinó la detención del vehículo por el grado de alcoholemia, pues su informe se lee:

*“...De conformidad con la nota informativa o emitida por el Agente de Movilidad y Transporte, Ángel Cheveste Murillo se obtiene que los hechos acontecieron de la siguiente manera: El Agente de Movilidad y Transporte del municipio de Cuernavaca, Gto., Jaime Juárez se encontraba en turno dando vialidad sobre el cruce de la calle Hidalgo con Venustiano Carranza de la ciudad de Cuernavaca Gto., el día 19 de noviembre del presente año, aproximadamente las 14:00 horas reportando por radio de comunicación que dos personas del sexo masculino al ir a bordo de un vehículo de motor camioneta tipo pick-up color XXX, con placas de circulación XXX, pasaron frente a él y lo insultaron verbalmente, diciéndole "CHINGA TU MADRE", motivo por el cual, Jaime Juárez lo reporto vía radio de comunicación...”*

*“... el primero en atender tal reporte fue el Agente de Vialidad y Transporte Jesús Andrés García Calderón quien al encontrarse cerca, los siguió y dio alcance, le marco el alto sobre la calle XXX, ubicada entre las calles XXX y XXX. En este sentido, se presenta el Agente de Movilidad Jesús Andrés García con el conductor del vehículo y les hace saber el motivo del alto del vehículo sobre el reporte recibido, pidiéndole al conductor sus documentos (Licencia de*

Manejo y Tarjeta de Circulación), sin mostrar el conductor documento alguno al manifestar que no los portaba percatándose que en el interior del vehículo, el conductor llevaba un envase de vidrio entre sus piernas de bebida alcohólica, indicándole que descienda del vehículo para realizarle la prueba de alcoholímetro pues además desprendió aliento alcohólico.

*“...el Agente Jesús Andrés García solicitó vía, el apoyo al Comandante de Movilidad de nombre Ángel Cheveste...”*

*“...el resultado de grados de alcoholemia fue de 0.156 % BAC, determinando detener el vehículo, de conformidad con el artículo 41, 42, 61 y 62 del Reglamento de Movilidad y Transporte Municipal de Cuernavaca, Gto...”*

*“...solicitando la presencia de la grúa...”*

*“... llega el apoyo de Seguridad Pública, realizando la detención a los dos sujetos...”*

*“...en cuanto al apoyo por parte de la unidad 316 a cargo del oficial Jesús Corona García, y su escolta Arturo Cerrillo Cabrera, acudieron a brindar el apoyo solicitado por Movilidad y Transporte al lugar de los hechos, siendo aproximadamente las 14:30 del mismo día, llegando y realizando la detención de dos sujetos del sexo masculino, para remitirlos a los separos de la dirección de seguridad pública del municipio...”*

Al respecto, la jueza calificadora, Juana Campos Hernández declaró que se le avisó de la detención de los quejosos por haber agredido a elementos de movilidad, en donde les informó que se encontraban detenidos por falta al respeto a la autoridad y agresiones a la autoridad.

*“... se me informó que había dos personas detenidas del sexo masculino por parte de elementos de movilidad municipal, ya que los ahora quejosos, los habían agredido físicamente, por lo que me dirigí a las celdas donde me presenté con los quejosos, donde les informe que estaban detenidos por faltar el respeto a la autoridad y por haber agredido a la autoridad...”*

*“...les indique a los ahora quejosos, que si realizaba el movimiento para que los canalizara al hospital o atendía a sus familiares, por lo que me solicitaron que mejor atendiera a sus familiares para poder salir ya, por lo que atendí a quien dijo ser suegro de uno de ellos de nombre XXXXX, a quien le explique el motivo de la detención, por lo que solo quedo en amonestación la conducta de ellos, ordenando la inmediata libertad...”*

Sin que la jueza calificadora, Juana Campos Hernández, haya logrado aclarar la fundamentación de la falta administrativa atribuida a los quejosos, que derivó en la aplicación de sanción consistente en una amonestación, sin haber llevado el procedimiento administrativo correspondiente, pues ninguna constancia de ello logró aportar al sumario, ergo, se carece de las consideraciones de hecho y de derecho que avalaran la detención de los dolientes.

Por otro lado, el elemento de movilidad de transporte de Cuernavaca Jaime Juárez García, dijo que se encontraba en la calle cuando una camioneta pasó y su copiloto le ofendió, entonces lo reportó con su compañero Jesús Andrés García Calderón que pasó por el lugar, habiendo llegado al lugar, cuando se encontraba personal de la grúa, sin aludir la presencia de los afectados, pues mencionó:

*“...aproximadamente las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, yo me encontraba en la zona centro del municipio de Cuernavaca, Guanajuato, dando vialidad sobre las calles XXX esquina con XXX, cuando una camioneta de color XXX que venía tripulada por dos personas del sexo masculino, paso a vuelta de rueda donde yo me encontraba y el que venía de copiloto me grito “hey, chinga tu madre”, ante lo anterior reporte esta conducta al oficial Jesús Andrés García Calderón, quien paso por donde yo me encontraba...”*

*“... ya siendo como las 14:30 catorce horas con treinta minutos, me llamó el comandante Ángel Cheveste, quien me pidió “...el apoyo para llenar el inventario del vehículo que había reportado el de la voz...” me trasladé a la calle XXX de la zona centro del mencionado municipio, donde una vez que llegue se encontraba el encargado de la grúa que solo sé que se llama XXXXX, por lo que procedí a constatar junto con el de la grúa el llenado de pertenencias...”*

Nótese que el elemento de movilidad en cita, fue el probable afectado del insulto atribuido a los quejosos, pero no estuvo presente al momento de la detención de quienes se duelen.

No obstante, el elemento de movilidad de transporte de Cuernavaca, Jesús Andrés García Calderón, no confirmó la versión de su compañero, pues dijo haberse enterado del insulto a través del radio y no personalmente por parte de quien presumiblemente había recibido un insulto, señalando que marcó el alto a los quejosos, porque un reporte de radio indicó que habían insultado a Jaime Juárez García, pero al ver que llevaban botellas de cerveza, solicitó apoyo para que le aplicaran prueba de alcoholimetría al conductor, llamando a una grúa para la detención de la camioneta, pues refirió:

*“...cuando el compañero de nombre Jaime Juárez García, vía radio reporto que unos conductores de una camioneta negra lo habían insultado verbalmente, refiriendo que las placas eran de procedencia americana, además señaló que iban circulando por la calle Carranza de la zona centro, por lo que les di alcance sobre la calle XXXXX, por lo que les indique se detuvieran, por lo que les atravesé la moto, una vez hecho lo anterior me presente con los ahora quejosos, refiriéndoles mi nombre y cargo, les solicite que descendieran de su vehículo, a lo cual ascendieron de manera inmediata me percaté que venían en estado de ebriedad, además en el interior del vehículo, observe botellas de cerveza de las conocidas como “caguamas”, ante lo anterior les informe que les haría una prueba de alcoholemia, ante lo anterior solicite el apoyo del comandante Ángel Cheveste, con la finalidad de que llevara el aparato con el*

*que se mide el aliento alcohólico... se les tendría que recoger el vehículo como garantía, por lo que procedí a realizar la infracción, el Comandante Ángel Cheveste, procedió a llamar a la grúa..."*

Por su parte, el elemento de movilidad de transporte de Cuerámara, Ángel Cheveste Murillo, refirió que él llegó al lugar con aparato del alcoholímetro, que aplicó su compañero al conductor, derivado de lo cual detuvieron la camioneta, pues declaró:

*"...llegue al lugar para proceder a realizar la prueba del alcoholímetro a al conductor, por lo que al llegar observo que se encontraba mi compañero dialogando con los quejosos en la calle, ya que los quejosos estaban debajo de su vehículo, por lo que descendí de mi unidad y le entregue el aparato del alcoholímetro para que mi citado compañero le realizara la prueba la prueba al conductor, por lo que estando yo presente se le informo al conductor que salió en estado de ebriedad la prueba y que por lo tanto por reglamento se le tenía que retirar el vehículo ya que no contaba con tarjeta de circulación ni licencia, ya que el vehículo era de procedencia extranjera, por lo que mi compañero quien tenía su moto atravesada al frente del vehículo de los quejosos, por lo que el conductor me dijo "tenga ya déjenos ir" enseñándome un billete de \$200.00 (doscientos pesos) a lo que le dije que no podía aceptar ese dinero..."*

Cabe hacer notar que el agente en mención no dejó a disposición de la autoridad competente a la parte lesa, ni por el estado de ebriedad, ni por el hecho de ofrecerle dinero.

Y también se considera que el agente de movilidad de transporte de Cuerámara, Jaime Juárez García, dijo que recibió la ofensa a las 13:50 trece cincuenta horas, empero el registro de alcoholimetría (foja 47), marca como registro de aplicación las 15:00 horas, estos es casi una hora y media posterior.

Así mismo, los elemento de seguridad pública de Cuerámara, Jesús Corona García y Arturo Cerillo Cabrera, asumieron su intervención en la detención de los quejosos a separos municipales, pues refirieron:

Jesús Corona García:

*"... me encontraba patrullando a bordo de la unidad 316 en compañía del oficial Arturo Cerrillo Cabrera..., cuando a través de cabina de radio se nos informa que acudamos a la calle XXX, para brindar apoyo a elementos de movilidad y transporte, para trasladar al área de barandilla a dos personas que ya tenían aseguradas, por lo que una vez que arribamos al lugar mi citado compañero y el de la voz, observe al comandante Cheveste, y otros oficiales de vialidad sin recordar sus nombres, así como a dos personas del sexo masculino las cuales estaban de pie cerca de una camioneta y los estaban sujetando los oficiales viales, por lo que el comandante Cheveste, nos reiteró el apoyo para trasladar a estas personas a barandilla sin informarnos el motivo, por lo que procedimos mi compañero y el de la voz a esposar a las dos personas del sexo masculino, subiéndolas a la caja de la unidad que traíamos que era una camioneta..."*

Arturo Cerillo Cabrera:

*"...a través de cabina de radio se nos informa que se necesita apoyo en la calle XXX, para brindar apoyo a elementos de movilidad y transporte, con la finalidad de trasladar al área de barandilla a dos personas que ya tenían aseguradas los elementos de vialidad, por lo que una vez que arribamos al lugar había elementos de vialidad solo ubicando al comandante Cheveste, había dos personas del sexo masculino las cuales estaban de pie cerca de una camioneta y los estaban sujetando los oficiales viales, por lo que el comandante Cheveste, nos solicitó el apoyo para trasladar a estas personas a barandilla no nos informó el motivo de la detención, por lo que procedimos mi compañero y el de la voz a esposar a las dos personas del sexo masculino, subiéndolas a la caja de la unidad que traíamos que era una camioneta..."*

De tal mérito, los elementos de prueba anteriormente evocados, advierten que la autoridad municipal refirió que el primigenio acto de molestia a la parte lesa, fue por parte del agente de movilidad y transporte Jesús Andrés García Calderón, por un aviso de radio de un probable insulto a uno de sus compañeros, esto es, sin mediar flagrancia en la comisión de la falta atribuida, y sin estar presente el posible agredido, esto es, no medió un señalamiento directo del posible afectado en contra de alguno de los quejosos, empero solicitó los documentos del vehículo.

Esto es, les hace saber la comisión de una falta administrativa, que en su caso, no amerita la solicitud de documentación del vehículo en el que circulaban, menos aún que la causa de marcarles el alto, no fue atendiendo a la comisión flagrante de disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuerámara, Guanajuato.

De tal forma, la autoridad municipal actuó en contravención de lo estipulado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuerámara, Guanajuato:

*"artículo 45.- El personal operativo de la Dirección únicamente podrá detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante algunas de las disposiciones de este reglamento, en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo".*

Así mismo, el agente de movilidad y transporte Ángel Cheveste Murillo se hizo presente para realizar una prueba de alcoholimetría al quejoso XXXXX, quien determinó la detención de la camioneta de los quejosos, siendo que el acto de molestia inicial a los de la queja, nada tuvo que ver con la atribución de alguna falta prevista en el

Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuerámara, Guanajuato, y sin que tal imputación haya sido materia de disposición de los quejosos ante la autoridad competente.

En efecto, cabe precisar que no obstante que los elementos de movilidad y transporte aludieron la emisión de una infracción derivado del resultado de una prueba de alcoholimetría, tal documental no logró ser aportada al sumario, ni tampoco consta disposición del conductor del vehículo, por tal motivo, ante la autoridad competente, tal como lo regula el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuerámara, Guanajuato:

*Artículo 34.- Los conductores de vehículos a quienes se les detecte cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento, así como cualquier otro ordenamiento legal y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes, serán presentados por el agente ante la Dirección de Seguridad Pública para someterse a las pruebas de detección del grado de intoxicación.*

*Derivado del dictamen que realice el paramédico al conductor, si este resultara con ebriedad incompleta o completa o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes, será presentado ante el Juez Calificador en turno a efecto de que califique e imponga la sanción que corresponda*

De tal manera se acreditó que la autoridad municipal marcó el alto a los quejosos, sin causa de comisión de falta o delito flagrante, ni tampoco falta al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Cuerámara, imputando a uno de ellos una falta administrativa consistente en ofender a un policía, lo que en su caso implicaba una falta administrativa prevista en el Reglamento de Bando de Policía para el Municipio de Cuerámara, estado de Guanajuato, que no prevé como actuación de los integrantes de seguridad pública la solicitud de documentos de un vehículo, que fue lo que se solicitó al quejoso, y luego, una hora y media posterior al primer hecho imputado, le aplican al conductor una prueba de alcoholimetría, derivado de la cual, no se puso a disposición a la parte lesa ante autoridad competente, determinando la detención de su vehículo, todo ello en contravención al principio de legalidad previsto en la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, al margen de lo estipulado en la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos:

*“7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella...”*

En consecuencia, la adminiculación de los elementos probatorios anteriormente valorados, y ponderados a la luz de la normativa evocada, se tiene por confirmada la Violación al derecho de seguridad jurídica dolida por XXXXX y XXXXX, que ahora se reprocha a los agentes de movilidad y tránsito que participaron en su detención, identificados como Jesús Andrés García Calderón, Ángel Cheveste Murillo, así como los elementos de seguridad pública Jesús Corona García y Arturo Cerillo Cabrera.

## **II. Violación al derecho a la Integridad física**

### **a. Agresión verbal y física**

XXXXX aseguró que el policía Cheveste les comenzó agredir verbalmente y golpeado, pues aludió:

*“...le pedimos que nos diera chance pues sólo íbamos a 3 tres cuadas; este elemento de apellido Cheveste contestó “no cabrones ya llamé a la patrulla, ya güeyes dejen de estar dando lata, nos la vamos a llevar”...”*

*“...le pedimos que nos diera chance pues sólo íbamos a 3 tres cuadas; este elemento de apellido Cheveste contestó “no cabrones ya llamé a la patrulla, ya güeyes dejen de estar dando lata, nos la vamos a llevar”, yo le pedí que nos hablara con respeto...”*

*“...me dijeron que me iban a llevar detenido, pregunté por qué, me ordenaron que saliera ya que estaba como a dos metros del portón hacia adentro de la casa, les dije que no, que ahí era propiedad privada y no tenían por qué detenerme si no tenía orden de cateo, Cheveste me dijo “cómo no hijo de tu puta madre veras como me meto a sacarte” y desplegó su bastón de metal que es como una antena que se hace largo, me dió golpes en la cabeza, por atrás de la oreja del lado izquierdo, se abalanzaron sobre mí los otros tres y junto con Cheveste me sacaron jalando de la casa, al salir me pusieron el pie al frente y me dejaron caer al piso de boca, dándome con el filo de la banqueta; me arrastraron así en el piso hasta unos dos metros, me patalearon, estaba todo sangrado, luego el de apellido García me dio tres puñetazos en los testículos, me metió los dedos en los ojos, luego los metió en boca y me estiraba los labios, lo que me provocaba mayor dolor; me levantaron y me seguían golpeando con las macanas y Cheveste me golpeaba en el cuerpo con el bastón de metal que me dio...”*

*“... En el camino el policía nos preguntó de dónde de éramos, dijimos que de Abasolo, su respuesta fue de “Allá no saben respetar a los policías hijos de su puta madre, pero aquí los vamos a enseñar, ni me hubieras dicho de dónde eran, van a ver ahorita”.*

Del mismo modo, XXXXX aseguró que al ver que el policía Cheveste golpeaba a su hermano otro policía le dio golpes en el cuello y la nuca, y al defenderse, se fueron varios en su contra, indicando que le aventaron contra el cofre, además de ofenderle, pues señaló:

*“... yo me acerqué y traté de quitárselo, primero retiré a uno luego le iba a quitar otro pero el primero me dio dos golpes entre cuello y nuca con los puños; me volteé puse mis manos para que no me pegaran en la cara ya que eran dos los que me iban a pegar y les tiré dos golpes; pero los otros que le pegaban a mi hermano se fueron también contra mí y eran los de la grúa...”*

*“... iban a tomarle una foto a mi hermano, pero el viejito ese de la guardia, le dijo a mi hermano que se lavara la cara pero yo le dije que le tomaran la foto así para que vieran como lo tenían, pero se enojó y sin más me dio primero un macanazo en el estómago, caí de rodillas, me dijo párese cabrón y llegó el tránsito que se llama Andrés García, y me pateó las coyunturas, así esposado, como pude me volví a parar y el señor grande me dio un golpe más en el estómago, le dije que padezco de úlcera gástrica y me dolía bastante, me levantaron y me volvieron a patear, luego el viejito dijo que ahí, nadie se moría por una úlcera, me levantó, me quitaron las esposas, el doctor, viendo, no hizo nada...”*

*“...enseguida llegó otra patrulla, me sujetaron, me dijeron que me pusiera en el cofre, me aventaron, contra la defensa de la patrulla pero me abrieron los pies a más no poder y caí con mi cara sobre la defensa de la patrulla, ahí donde tiene un tumba burros, me golpee la barbilla y el cuello; un oficial con palabras muy grosera me decía “hijos de su puta madre se sienten muy chingones para golpear a la policía”...”*

XXXXX además confirmó las agresiones sufridas por su hermano XXXXX, al referir haber visto que ya en el área de separos municipales, un policía le golpeó con un bastón en el estómago, y a pesar de que su hermano XXXXX le informó que tenía una úlcera, le dio un segundo golpe, para que después llegara el policía García, quien propinó unas patadas a su hermano en las piernas, pues señaló:

*“... mi hermano trataba de quitármelos, pero ellos se fueron también contra mi hermano, le pegaron con las macanas, luego lo aventaron contra la defensa de la camioneta, lo dejaron caer sobre el filo...”*

*“... Me pasaron para tomarme los datos y el policía que estaba ahí me tomó una foto en la que se veía como me llevaban todo sangrado pero el policía grande le dijo que cómo se le ocurría tomarme la foto así, le preguntó a XXXXX qué nos cuchicheábamos, y mi hermano le dijo que me tomara la foto así para que vieran como me traían...”*

*“...entonces ese elemento se fue contra mi hermano y lo golpeó con el bastón que traía como macana, le dio dos veces en el estómago, XXXXX le dijo que tenía una úlcera, luego del primer golpe pero el policía le dijo que no le importaba, que le valía y le dio el segundo golpe, luego el señor ese grande arrojó un bote mugroso con agua, me dijo “lávate la cara hijo de tu puta madre, lávate bien y quitate la sangre que traes ahí”, yo tuve que hacerlo, en eso llegó el elemento de apellido García, se fue contra mi hermano, le dio unas patadas en las piernas por la parte de atrás, mi hermano se dobló y cayó hincado al piso, se levantó pero ese elemento le dio dos patadas más a mi hermano y lo tiró...”*

XXXXX avaló las lesiones sufridas por su hermano XXXXX, por parte del policía de apellido Cheveste, a quien señaló como el mismo que le pegó con una especie de bastón, en la cabeza y con ayuda de otros golpearon a su hermano, ya que dijo:

*“... los dos tránsitos, otro más que llegó y los que llegaron con la grúa se fueron a la casa de XXXXX, se metieron para sacar a mi hermano, Cheveste se le dejó ir y le pegó con un bastón de metal, es como una antena, no es macana es como una antena larga grande de acero; le decía muchas groserías a mi hermano y le pegó en la cabeza dos golpes, se le dejaron ir los otros, lo estaban golpeando bien feo...”*

*“...siguieron contra mi hermano, lo patearon y le dieron como quisieron, ahí tirado en el piso...”*

Las afecciones corporales de los quejosos quedaron confirmadas con la inspección de lesiones, efectuada por personal de este organismo, siendo acordes a la mecánica de los hechos planteados, pues se asentó presentaron:

XXXXX:

*“...edema en la región occipital izquierda, excoriación de forma irregular en la región zigomática derecha, hematoma de coloración violácea en la región lateral del brazo derecho que abarca una zona de 8cm x 8cm; hematoma en tono violáceo de forma irregular en la región costal derecha una zona de 8cm x 5cm; excoriaciones con costra hemática y edema en la región rotular derecha; herida con costra hemática y puntos de sutura en el labio superior; así también, refiere dolor en la cabeza, en la región nasal y en la región frontal”.*

XXXXX:

*“... refiere dolor muy fuerte en el estómago derivado de los golpes recibidos, dolor en cabeza, en cuello, barbilla en la que se observa edema y en piernas, observándose cojeo al caminar...”.*

Lo anterior, concorde al diagnóstico del CESSA Cuerámara, que determinó en cuanto a XXXXX:

*“...policontundido... presentando herida en labio inferior... edema región frontal y en occipital...” siendo suturado, lesionado con objeto contundente (Foja 71 a 74)*

Y en cuanto a XXXXX, determinó:

*“...policontundido...edema en hemicara derecha, abdomen doloroso en región hepática, hombro izquierdo doloroso y edema, pierna derecha doloroso a palpación y edema, eritema en dorso pie derecho...” solicitándose rayos X de pie derecho, lesiones producidas por objeto contundente (Foja 75 a 77).*

Afecciones corporales en agravio de los quejosos, que también fueron avaladas en el correspondiente informe médico de lesiones, rendido dentro de la carpeta de investigación XXX/2017, al siguiente tenor:

XXXXX:

*“... edema de 4 por 3 centímetros, localizada en el cráneo en la región temporal izquierda.  
Múltiples excoriaciones, cubiertas por costra hemática... localizadas en la cara en las regiones geniana y maxilar derecha.*

*Herida suturada de 1.5 centímetros...cara externa y la mucosa del labio superior con edema circundante de 3 por 1.5 centímetros.*

*Movilidad del diente incisivo lateral superior izquierdo...*

*Equimosis de 10 por 7 centímetros localizada en el brazo derecho en la cara posterior del tercio medio.*

*Equimosis de 3.5 por 3 centímetros en región supraciliaca derecha*

*Dos excoriaciones cubiertas por costra hemática seca localizadas en el muslo izquierdo en la medial del tercio distal...”*  
(Foja 113 y 114)

XXXXX:

*“...contractura en cara lateral izquierda del cuello y la región supraecapular con arcos de movilidad del cuello...”*

*“...edema de 10 por 9 centímetros localizada en el dorso del pie derecho...”* (Foja 118 a 120)

De frente a la imputación el director de Seguridad Pública del municipio de Cuerámaro, comandante José Luis Salazar Limas, informó que el acompañante del conductor sujetó del cuello al agente Ángel Cheveste, quien repelió la agresión, razón por la cual el agente de movilidad y tránsito Ángel Cheveste sacó un bastón retráctil, pero solo lo empuñó para que los quejosos desistieran de su agresión. Al respecto, dijo:

*“...según informe de este último elemento de movilidad, el conductor trata de sobornarlo ofreciéndole un billete de denominación de \$200.00 (dos cientos pesos 00/100 M.N.), negándose el agente...”*

*“...el acompañante del conductor se molestó, acercándose al agente Ángel Cheveste, lo sujetó del cuello con su mano derecha, por lo que la reacción del agente fue tratar de repeler la agresión, tratando de colocar sus manos sobre su mismo pecho para tratar de poner distancia entre él y su agresor y lograr que lo soltara, por lo que el Agente Jesús Andrés al momento de ver la agresión sobre su compañero, se acercó para separar al acompañante del conductor de la camioneta y retirarlo del Agente Ángel Cheveste, pero en ese momento él también recibe una agresión por parte del conductor de la camioneta, el cual lo empujó de frente, y ante esa inminente agresión que sufrieron ambos agentes de Movilidad, el Agente Ángel Cheveste sacó un bastón retráctil... empuña el bastón con la finalidad de que el chofer de la camioneta y el acompañante de este, desistan de su agresión.*

*“... el acompañante del chofer de la camioneta intentó volver a atacar al Agente Ángel Cheveste, sosteniéndole éste el brazo derecho, por lo que el conductor de la camioneta llegó por la parte de atrás, es decir por la espalda, al Agente Ángel Cheveste, sujetando con su brazo y antebrazo el cuello del Agente de Movilidad y lo jaló hacia atrás, intentando tirarlo y comenzando a pegarle en la cabeza, cara y pecho, momento en el que Agente Jesús Andrés García se acerca y retira al conductor, al momento de retirarlo el Agente Ángel trae el bastón retráctil y le queda en la mano izquierda, por lo que el copiloto de la camioneta, empieza a jalar a Ángel Cheveste con el bastón con su mano derecha y logra quitárselo, tirándole un golpe sobre el cuello y clavícula por lo que el Agente Ángel Cheveste lo abraza para evitar más golpes, el copiloto de la camioneta forcejea y en ese momento cae al suelo el copiloto de la camioneta y Ángel Cheveste, logra separarse del copiloto.*

No se desdena que los agentes de movilidad y tránsito que participaron en su detención, identificados como Jesús Andrés García Calderón y Ángel Cheveste Murillo, aludieron que los dos quejosos les agredieron físicamente al momento de su detención, por lo que ellos repelieron la agresión, pues mencionaron:

Jesús Andrés García Calderón:

*“...seguí llenando la infracción, enseguida nuevamente voltee y escucho gritos y estaban golpeando los quejosos al comandante Cheveste, ante lo anterior, solté la infracción, y me acerque para intentar separarlos pero el quejoso de nombre “XXXXXX” me dio un rodillas o en mis costillas, por lo que me sofoco, observe que le quitaron su bastón retráctil al multicitado comandante por lo que lo comenzaron a golpear...”*

*“...además resulte lesionado de mi dedo de la mano derecha en concreto mi dedo meñique...”*

Ángel Cheveste Murillo:

*“...el copiloto me sujeto de mi cuello con su mano derecha, ante lo anterior con mis manos empuje a la persona para separarme es decir sin tirarlo, solo pararlo de mí, situación que logre, por lo que saque el bastón retráctil, con la finalidad de que se detuviera la agresión, para esto llevo mi compañero Jesús Andrés, quien les pidió que se*

*calmaran, observe que empujaron a mi compañero sin lograr tirarlo, enseguida hable a seguridad publica dando nuestra ubicación y solicitando apoyo, mi compañero se retiró nuevamente donde estaba su moto, enseguida nuevamente ahora el conductor me toma del cuello por la parte de atrás por mi espalda, lográndome dar golpes en mi rostro, además que el copiloto me jalo el bastón retráctil ya que lo jalo de mi mano lográndome quitármelo golpeándome en el cuello con el mismo, logre zafarme del que me sujetaba de la espalda y nuevamente me quiso golpear con el bastón retráctil el copiloto por lo que lo abraza para que no lograra golpearme, por lo que caímos al suelo, en esos instantes observe que llego una unidad, no recuerdo cuantos elementos llegaron pero de manera inmediata los detuvieron...”*

En este sentido, la autoridad municipal agregó al sumario, certificado médico suscrito por el doctor XXXXX, a nombre del agente de movilidad y tránsito Jesús Andrés García Calderón, no obstante en el mismo documento se hace referencia a que es el mismo agente dice tener contusiones, determinándose como lesión un esguince en el quinto dedo de su mano derecha; apreciándose también, el certificado médico suscrito por el doctor XXXXX, a nombre del agente de movilidad y tránsito Ángel Cheveste Murillo, a quien se le dictaminó una contusión en región periorbitaria derecha de 3 por 3 centímetros y contusión en labio superior.

Tampoco se desestima el dicho del operador de grúa XXXXX, en el sentido de que al llegar al lugar de la detención, apreció que los quejosos agredieron a los dos agentes de movilidad, incluso a él, por lo que se defendió, pues declaró:

*“... llegué al lugar, se encontraba el comandante Cheveste, y otro oficial que lo ubico de nombre “Andrés”, así como dos personas del sexo masculino que eran los dueños de la camioneta...”*

*“... me percato por el retrovisor de la grúa que los ahora quejosos comenzaron a empujar al comandante Cheveste y al oficial Andrés, por lo que descendí de la grúa y trate de separarlos... “aquí te voy a meter es propiedad privada y vas a valer verga”, esto se lo decía al multicitado comandante, por lo que yo ayude a separar al comandante Cheveste... la otra persona del sexo masculino me da una patada a la altura de mi costilla derecha y mi única reacción fue darle un manotazo a la altura de su pecho, además observé que el comandante sacó su bastón retráctil, pero la persona del sexo masculino que era la más alta se lo quitó y le pegó al comandante en su cuello, observé también que el oficial Andrés, trataba de calmar a la otra persona del sexo masculino, ya para esto se calmaron las cosas ya que llegaron elementos de la policía municipal quienes de inmediato agarraron a los ahora quejosos, los esposaron y los subieron a la unidad...”*

Sin embargo, al haberse definido que la detención de la parte lesa resultó arbitraria, los hechos o consecuencias derivadas de tal ilegalidad, siguen la misma suerte, atentos al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de que la consecuencia o fruto de un acto de autoridad viciado de origen, no cabe concedérsele valor probatorio, véase:

*ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

Más aún, la autoridad municipal evitó realizar el informe pormenorizado sobre la necesidad de haber aplicado el uso de la fuerza en contra de los quejosos, tal como lo regula el Manual que regula el Uso de la Fuerza de los cuerpos de Seguridad Pública del municipio de Cuernavaca:

*Artículo 28.- Siempre que la Policía utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un informe pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente de la Policía. Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que la Policía bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.*

De tal forma, tampoco lograron esgrimir que el uso de la fuerza aplicada por los agentes de movilidad y tránsito, Jesús Andrés García Calderón y Ángel Cheveste Murillo, haya sido aplicada bajo la observancia de los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, según lo dispone la misma normativa:

*Artículo 7.- La Policía podrá utilizar la fuerza, cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, siempre que se rija y observe los siguientes principios:*

*I. Legal: Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública, El Reglamento de Policía para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, el presente manual y a los demás ordenamientos aplicables;*

*II. Racional: Que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta.*

*Se considera racional:*

*a) Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la Policía;*

b) Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la Policía;

c) Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas;

d) Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

III. Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

IV. Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

V. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Los motivos por los cuales se da la intervención de la Policía, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.

En este tenor, vista la magnitud de las afecciones físicas acreditadas en agravio de los quejosos, discordantes con las afecciones acreditadas en agravio de los agentes de movilidad, amén de la omisión de los agentes del Estado, para informar y acreditar sobre la necesidad del uso de la fuerza aplicada en contra de quien se duele, y, a más de considerar que el primigenio acto de molestia hacia los quejosos, resultó ilegal, con la consecuencia de que los hechos derivados de tal ilegalidad, derivan en ilegalidad.

Por tanto, se colige por probada la Violación al derecho a la integridad personal, dolida por XXXXX y XXXXX, que ahora se reprocha a los agentes de movilidad y tránsito Jesús Andrés García Calderón, Ángel Cheveste Murillo.

Ahora bien, XXXXX y XXXXX hicieron mención a diversas agresiones al encontrarse ya dentro del área de separos municipales, lo que se relaciona con el dicho de elemento de seguridad pública de Cuerámara, Concepción Arredondo Rodríguez, respecto de haber sido él, quien recibió a los de la queja, pues mencionó:

*“... los ahora quejosos fueron remitidos por los oficiales Jesús Corona García y Arturo Cerrillo Cabrera, dicha detención fue a petición de elementos de la policía vial, cuando yo recibo a los ahora quejosos...”*

Sin embargo, no existe elemento de prueba que abone a la dolencia esgrimida, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

#### **b. Insuficiente protección de persona**

XXXXX se quejó por la falta del médico adscrito a separos municipales, de haberle certificado y de haberle brindado atención a sus lesiones, pues señaló:

*“... así como que el médico no haya cumplido con su deber de certificar mis lesiones y brindarme por lo menos una inmediata atención, por lo que pido que se emitan las recomendaciones que correspondan para que sea sancionado el actuar de los señalados como responsables; y no es mi deseo conciliación alguna ya que lo que pido es que se castigue el abuso que cometieron con nosotros...”*

XXXXX también señaló que el médico vio como fue golpeado y no hizo nada, ni siquiera revisarle, pues dijo:

*“... me agravia el que nos hayan detenido sin motivo alguno, que nos golpearan en la forma tan brutal que lo hicieron, que el médico incluso vio cuando me pegaron a mí ya estando en separos y no solo no hizo nada, sino que no certificó mis lesiones ni nos atendió o tomó medidas para que se nos diera atención...”*

*“... iban a tomarle una foto a mi hermano, pero el viejito ese de la guardia, le dijo a mi hermano que se lavara la cara pero yo le dije que le tomaran la foto así para que vieran como lo tenían, pero se enojó y sin más me dio primero un macanazo en el estómago, caí de rodillas, me dijo párese cabrón y llegó el tránsito que se llama Andrés García, y me pateó las coyunturas, así esposado, como pude me volví a parar y el señor grande me dio un golpe más en el estómago, le dije que padezco de úlcera gástrica y me dolía bastante, me levantaron y me volvieron a patear, luego el viejito dijo que ahí, nadie se moría por una úlcera, me levantó, me quitaron las esposas, el doctor, viendo, no hizo nada, le dije que me revisara que me dolía el estómago pero no le importó, vio cómo tenían a mi hermano todo sangrando pero no hizo nada...”*

Ante la imputación, el médico adscrito a barandilla Juan Miguel Ledezma Vargas, fue omiso ante la imputación de haber presenciado alguna agresión, agregando que sí revisó a los de la queja, dando aviso de la necesidad de los servicios de urgencia, ya que en separos no cuentan con consultorio, pues señaló:

*“... al momento de explorar al detenido XXXXX, traía un golpe en la ceja derecha y en el labio superior de su boca el cual venía sangrando, sin encontrar algún otro tipo de lesión, respecto del detenido XXXXX, no presentaba ninguna lesión visible solo tal... ante lo anterior le informo al oficial encargado de barandilla Concepción Arredondo*



*Rodríguez, que deberían de ser trasladados al servicio de urgencias del Centro de Salud del municipio de Cuerámara, Guanajuato...”*

*“... en el área de barandilla no se cuenta con consultorio médico, medicamentos ni insumos para la atención médica de los detenidos, siendo todo el contacto que tuve con los ahora quejosos...”*

Si bien el médico adscrito a barandilla Juan Miguel Ledezma Vargas, nada refirió sobre haber presenciado o no agresiones en contra de los quejosos, dentro del área de separos, tampoco se cuenta con elemento de prueba que abone al dicho de los dolientes, por lo que ningún elemento de convicción permite a este organismo pronunciarse al respecto.

Por otro lado, el médico adscrito a barandilla Juan Miguel Ledezma Vargas, aseguró haber dado aviso de la necesidad de que uno de los quejosos acudiera a servicio de urgencia por presentar herida sangrando, lo que sí fue abonado con el dicho de la jueza calificadora Juana Campos Hernández, cuando refirió que el médico refirió no contar con material para sutura, pues señaló:

*“... quiero agregar que el médico Juan Miguel Montes, me informo que requerían atención médica, ya que uno de ellos sin recordar su nombre traía el labio de su boca partido y sangraba, diciéndome el médico que no contaba con el material para suturarlo, por lo que les informe a los quejosos que los trasladaría al Hospital General de Cuerámara, Guanajuato, para que los suturaran, pero los quejosos me referían que lo que querían era salir...”*

Tal como también lo refirió el elemento de seguridad pública de Cuerámara, Concepción Arredondo Rodríguez:

*“... los ahora quejosos fueron remitidos por los oficiales Jesús Corona García y Arturo Cerrillo Cabrera, dicha detención fue a petición de elementos de la policía vial, cuando yo recibo a los ahora quejosos los observé golpeados de sus rostros, e incluso uno sobresalía ya que traía una herida en su labio inferior, ante lo anterior de manera inmediata lo pasé con el médico Juan Miguel Ledezma Vargas, quien los reviso y una vez hecho esto me informó que necesitaban atención en el hospital para suturar la herida que uno de los quejosos traía...”*

De tal forma, no se tiene por probada la violación al derecho a la integridad personal por insuficiente protección de personas, dolida por XXXXX y XXXXX, en contra del médico adscrito a barandilla Juan Miguel Ledezma Vargas, derivado de lo cual, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

### **III. Violación al derecho a la propiedad privada**

XXXXX, aseguró que al momento de la detención, los policías le despojaron de la cantidad de \$24,000 veinticuatro mil pesos y de su teléfono celular, pues indicó:

*“...también que hablamos con el oficial de Tránsito Cheveste para que me entregaran mi celular y nos dijeran dónde estaba la camioneta porque ahí estaban \$24,000.00 veinticuatro mil pesos, en billetes con denominación de \$500.00 quinientos pesos, los cuales yo había puesto en la codera que lleva en medio la camioneta y ese dinero, lo llevaba para que mi esposa le pagara a su papá ya que le debemos y ella el día 17 diecisiete de noviembre del año en curso había hecho un retiro de \$28,572.00 veintiocho mil quinientos setenta y dos pesos para pagarle a su papá esos \$24,000.00 veinticuatro mil que son los que yo puse en la camioneta; Cheveste dijo que él había entregado el celular al de la grúa y éste a su vez dijo que a él no le habían dado nada sino que él le había dado a Cheveste el celular, sólo dejaron que mi hermano entrara a ver la camioneta pero ya no estaba el dinero ni el teléfono y la codera estaba abierta...”*

El director de Seguridad Pública del municipio de Cuerámara, comandante José Luis Salazar Limas, señaló que los agentes viales Jesús Andrés y Ángel Cheveste esperaron en el lugar, las maniobras de la grúa, verificando el llenado del inventario, pues refirió:

*“...los Agentes Jesús Andrés y el Comandante Ángel Cheveste esperaron en el lugar para que la grúa realizará las maniobras para llevarse el vehículo tipo pick-up, una vez puesto a disposición de la grúa, se llena inventario por parte del conductor de la grúa en presencia de los oficiales de Movilidad, y en donde se detectó la presencia de diversos embaces de cerveza, sin que se detectara la presencia de alguna cantidad de dinero...”*

En tal secuencia, el elemento de movilidad de transporte de Cuerámara, Juan Gabriel Reyes Gutiérrez, señaló haber acudido al lugar de la detención de los quejosos, en donde encontró la camioneta de los mismos, pero el operado de la grúa le mencionó que no necesitaba nada, y se retiró, pues dijo:

*“...Estoy presente para rendir mi declaración en relación con los hechos que se investigan, ya que el día 19 diecinueve de noviembre del año pasado siendo aproximadamente las 14:20 catorce horas con veinte minutos, yo me encontraba dando recorrido de rutina ya que soy policía vial, cuando escucho a través del radio de comunicación que había pasado un vehículo y que sus tripulantes lo habían insultado, pero el de la voz desconozco en su totalidad los hechos que con posterioridad sucedieron y son materia de la presente investigación, solo al final acudí a la calle XXXXX donde solo se encontraba el comandante Cheveste, y el operador de la grúa, refiriéndome el citado comandante que no requería de ningún apoyo, ya que todo estaba controlado por lo que de inmediato me retiré del lugar...”*

En tanto que el operador de grúa XXXXX, aludió haber levantado un inventario de la unidad que fue firmado con un familiar del doliente, aludiendo que la parte quejosa, ya por la tarde revisó la camioneta y mencionó la falta de su dinero y un celular, pues señaló:

*hasta el momento que yo llegue no observé que nadie ingresara a la camioneta, por lo que el comandante Cheveste, y el oficial que ubico solo con el nombre de Jaime Juárez, procedí a realizar el inventario de pertenencias, solo encontrando en el interior una bocina de bluetooth, así como un celular, enseguida llegó una persona del sexo masculino que dijo ser cuñado de los ahora quejosos y me solicitó permiso para bajar las pertenencias del vehículo, observando que tomo del vehículo la bocina, el celular y el cable para cargar celular, un cuchillo largo y una hacha como de 50 cincuenta centímetros, también venía acompañado de un joven y este último le dijo checa bien las guanteras y todo el vehículo no vaya a ser que nos roben algo, en eso se me acerco otra persona del sexo masculino quien dijo ser suegro de los quejosos y me preguntó en qué consistía el inventario, por lo que se lo puse a la vista ya que describe el estado físico del vehículo, tanto del exterior como del interior, así como las pertenencias que en su caso tuvieran, pero en este caso en concreto no se quedó con ninguna pertenencia el vehículo e incluso quien dijo ser su cuñado firmó de conformidad una vez que retiró todas las pertenencias, yo trasladé el vehículo a la pensión...”*  
*“... en la pensión como a las 17:00 diecisiete horas, llegaron los ahora quejosos junto con algunos familiares, diciéndome que les permitiera abrir la camioneta para sacar una tarea de un joven que llevaban, por lo que les facilité las llaves pero no pudieron abrir su camioneta ya que esta solo abría con control remoto, ante lo anterior le hablaban a un familiar para que trajera el control remoto por lo que llego a los 10 diez minutos una persona del sexo masculino, y pudieron abrir la camioneta, se metieron a buscar algo y una vez que salieron del interior de la camioneta, comenzaron a decirme “faltan veinticuatro mil pesos y un celular”, a lo que les respondí que el celular se le había entregado a su cuñado y que del dinero yo jamás lo vi...”*

No se desdén el comprobante de una disposición de efectivo de una tarjeta bancaria a nombre diverso que el quejoso por la cantidad de veintiocho mil quinientos setenta y dos pesos, el día 17 diecisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, esto es, dos días antes de los hechos, no obstante, ninguna evidencia apunta al hecho de que el quejoso haya portado el día de los hechos la cantidad que aludió le fue desaparecida, ni así características del teléfono que señaló fue materia de hurto.

Luego, no se cuenta con elementos de prueba que abonen la preexistencia del efectivo y bien, señalado por XXXXX, al momento de los hechos, ni así el desapoderamiento del mismo, derivado de lo cual este organismos se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Presidente municipal de Cuerámara, Guanajuato, Moisés Felipe Muñoz Cortez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los agentes de movilidad y tránsito Jesús Andrés García Calderón, Ángel Cheveste Murillo, así como los elementos de seguridad pública Jesús Corona García y Arturo Cerillo Cabrera, lo anterior de acuerdo a la dolencia esgrimida por XXXXX y XXXXX, que hicieron consistir en las violaciones al derecho a la libertad personal y al derecho a la integridad física, de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

### **ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite No Recomendación al **Presidente municipal de Cuerámara, Guanajuato, Moisés Felipe Muñoz Cortez**, por la actuación de los agentes de movilidad y tránsito Jesús Andrés García Calderón, Ángel Cheveste Murillo, respecto de la imputación de XXXXX y XXXXX, que hicieron consistir en violación al derecho a la propiedad privada, de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**L.JRMA\*L. LAEO\* L. ASO**